

RESOLUCIÓN OCS-SE-006-No.031-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 357 de la Carta Magna señala: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)”;
- Que,** el artículo 5 literales g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece los derechos de los estudiantes, entre los cuales se consideran: “g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; (...)”;
- Que,** el artículo 6 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que uno de los derechos de los profesores e investigadores es: “a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; (...)”;
- Que,** el artículo 6.1 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que uno de los deberes de los profesores e investigadores es: “a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; (...)”;



- Que,** de conformidad al artículo 8 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, uno de los fines de la educación superior es: “f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...)”;
- Que,** al tenor de lo determinado en el artículo 13 literales a), d) y o) de la Ley Orgánica de Educación Superior, son funciones del sistema de educación superior, entre otras: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; y, o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; (...)”;
- Que,** el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio transversalizando el enfoque de género, en el marco de las disposiciones de la presente Ley ; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;
- Que,** el primer y tercer inciso del Art.117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en referencia al carácter de las Universidades y Escuelas Politécnicas, manifiesta: “Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. (...) Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en observancia a la evaluación interna, externa, acreditación y aseguramiento interno de la calidad, indica: “(...) Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. (...)”;
- Que,** el literal b) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, codificado mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de fecha marzo 09 de 2023, mismo que en relación a la investigación, dispone: “(...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios. (...).”;

Que, el literal b) del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, expedido por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-008-No.121-2024, de fecha septiembre 13 de 2024, en referencia a la investigación, dice: “(...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de la Uleam y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como facultades, extensiones, sedes, campus, institutos, carreras, grupos de investigación, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios. (...).”;

Que, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad del Sistema de Educación Superior, mediante Resolución No. 141-SO-29-CACES-2023, de fecha septiembre 11 de 2023, aprobó el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, el Subcriterio 6: Política de Investigación y Organización del Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas, en su parte pertinente indica: “Las políticas de investigación en las universidades permiten la organización de la investigación para responder a la misión, visión y planificación institucional. Deben tener en cuenta tanto las políticas públicas locales como nacionales y las tendencias internacionales. La definición y conocimiento de la política de investigación de la institución aportará para ordenar, organizar y desarrollar las actividades de los investigadores, de los programas y grupos de investigación. (...).”;

Que, el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas, en el Indicador 24: Política y Planificación de Investigación e Innovación, específicamente en el numeral 8 de los elementos fundamentales, considera lo siguiente: “8. Los programas o proyectos de investigación e innovación cuentan con la participación de profesores o profesores y estudiantes, en el marco de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.”;

- Que,** el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas, en el Indicador 24: Política y Planificación de Investigación e Innovación, específicamente en el literal e), sub literal d) de las fuentes de información, requiere lo siguiente: “d. Participación de profesores o profesoras y estudiantes (...)”;
- Que,** el Consejo de Aseguramiento de la Calidad del Sistema de Educación Superior, mediante Resolución No. 206-SO-38-CACES-2024, de fecha diciembre 24 de 2024, aprobó el Modelo y Metodología de Cualificación Académica de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- Que,** el Modelo y Metodología de Cualificación Académica de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el indicador 2: Gestión de la Investigación, Elemento Fundamental 6 indica: “EF6. La participación de profesores, estudiantes y otros actores de las actividades de investigación, así como los estímulos, se encuentran regulados a través de la normativa y en el marco de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación”;
- Que,** el Modelo y Metodología de Cualificación Académica de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el indicador 2: Gestión de la Investigación, en lo referente a la Fuente de Información 17, determina: “FI17. Documentos que evidencien la participación de profesores, estudiantes y otros actores”;
- Que,** la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, como institución de educación superior, tiene la necesidad de organizar y fortalecer la investigación y la producción científica para mejorarla y alcanzar altos estándares de calidad en la investigación;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: “2. “Expedir, reforma o derogar en dos debates los reglamentos Internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;
- Que,** mediante oficio No. 004-2025-CJL-LAB de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 07 y 08 de mayo de 2025, respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el proyecto de Reglamento General para la Conformación de los Grupos de Investigación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, propuesta presentada mediante oficio No.066-DIPSB-KDR de fecha 30 de abril de 2025, por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, sin observaciones en su texto”, y la remite para que se puesta a consideración del Órgano Colegiado Superior, para análisis y discusión en primer debate;

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Quinta Sesión Extraordinaria efectuada el 16 de mayo de 2025, mediante Resolución OCS-SE-005-No.027-2025, resolvió: **Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. 004-2025-CJL-LAB de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que presenta para análisis y discusión en primer debate el proyecto de “Reglamento General para la Conformación de los Grupos de Investigación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí. **Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento General para la Conformación de los Grupos de Investigación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Artículo 3.- Las observaciones y aportes que tuvieren al texto del Proyecto de Reglamento General para la Conformación de los Grupos de Investigación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, deben ser remitidas mediante correo electrónico institucional a la Secretaría de la Comisión Jurídica y legislación: miryan.reyes@uleam.edu.ec, hasta el lunes 19 de abril del presente año”;

Que, a través de oficio No.012-2025-CJL-LAB de fecha 19 de mayo 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que: “La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 17 y 19 de mayo de 2025, aprobó en primer y segundo debate el REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, remitido mediante Resolución OCS-SE-005-No.027-2025 de fecha 16 de mayo de 2025, por el Órgano Colegiado Superior, sin observaciones en su texto. El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y Estatuto vigente para su aprobación en segundo debate del Órgano Colegiado Superior”;

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.006-2025, consta como “1.1. Oficio Nro.012-2025-CJL-LAB de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que remite para análisis, discusión y aprobación en segundo debate, el proyecto de Reglamento General para la Conformación de los Grupos de Investigación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, propuesto por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y el Estatuto institucional;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 012-2025-CJL-LAB de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con

Página 5 de 7

el que presenta para análisis y discusión en segundo debate, el proyecto de Reglamento General para la Conformación de los Grupos de Investigación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Artículo 2.- Aprobar en segundo debate el **REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.**

Artículo 3.- Publicar el Reglamento General para la Conformación de los Grupos de Investigación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en la página web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.

QUINTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS, a los Subdecanos, Directores de Carreras, de Sede y Campus.

SEXTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Lourdes Mora Pisco, Mg., Directora de Vinculación y Emprendimiento, Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación y Servicios Bibliográficos, Econ. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Ing. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Abg. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Ing. Rubén Tobar Horna, Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Ing. Nepalí Bermúdez, Mg., Director de Informática e Información Bibliográfica, Lcdo. Víctor Chávez Moreira, Mg., Director de Comunicación e Imagen Institucional, Lcdo. Víctor Cedeño Zambrano, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Postgrado y Relaciones Internacionales.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores (APU).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2025, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General